



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 06 DE 2023.-

En la fecha paso a Despacho del señor Juez documentos varios para que se sirva proveer así: Memorial de revocatoria del poder que la parte demandante le otorgara al abogado Vladimir Panchano (Q.E.P.D.); Poder conferido por los demandantes al abogado AZAEL SANCHEZ DAVILA para que defienda judicialmente sus intereses en el proceso; Petición del nuevo mandatario para que se le comparta el link de acceso al expediente digital; Memorial aportado por el apoderado anterior de la parte demandante acreditando la publicación en medio escrito del aviso emplazatorio a las personas indeterminadas dentro del referido proceso; Constancia de la publicación de la valla del bien inmueble anunciando la existencia de la demanda.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 5 6 0

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA MARLENY HINCAPIE MONTOYA, ANA YENCY CAICEDO RODRIGUEZ Y ANGEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALBA SALAZAR PAZ Y ELISA SALAZAR PAZ

RADICACIÓN: 2022-00058

Atendiendo lo informado en la nota que precede este Despacho aceptará la revocatoria del poder otorgado al abogado Vladimir Panchano Cruz (Q.E.P.D.) por parte de los demandantes MARIA MARLENY HINCAPIE MONTOYA y ANGEL ORLANDO CAICEDO RODRIGUEZ y consecuentemente se le reconocerá personería al abogado AZAEL SANCHEZ DAVILA como nuevo apoderado en los términos indicados por los otorgantes por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del Código General del proceso.

Se compartirá al peticionario al correo electrónico suministrado para notificaciones judiciales, el link respectivo para los fines que le interesa.

Por último y para conocimiento de las partes, se dispondrá adosar al expediente los soportes de las publicaciones del edicto emplazatorio a las personas INDETERMINADAS en medio escrito y de la publicación de la valla anunciando el trámite del proceso en el juzgado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- ACEPTAR la revocatoria del poder que le fuera otorgado por los señores **María Marleny Hincapié Montoya** y **Ángel Orlando Caicedo Rodríguez**, al abogado **Vladimir Panchano Cruz** (Q.E.P.D.)

2º).- RECONOCER personería al abogado **AZAEL SANCHEZ DAVILA** titular de la cedula de ciudadanía número **1.077.469.402** de Quibdó Chocó y tarjeta profesional número **338.832** del Consejo Superior de la judicatura como apoderado de los señores María Marleny Hincapié Montoya y Ángel Orlando Caicedo Rodríguez en los términos y fines del poder conferido.

3º).- COMPARTIR al abogado AZAEL SANCHEZ DAVILA, el Link de acceso al expediente digital a través del correo electrónico *azaelsanchez.work@gmail.com*, con vigencia de QUINCE (15) DÍAS para los fines que le interesa.

4º).- AGREGAR al expediente los soportes de las publicaciones en el diario El País del edicto emplazatorio a las personas INDETERMINADAS y de la publicación de la valla anunciando la existencia del proceso para que las partes se enteren de su contenido y para tenerlas en cuenta en el momento procesal oportuno.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8052e6f03ada1018b1cd94f58fc9b572d7f19fbdbe6997aee250b6e2b99497b0**

Documento generado en 06/06/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>